

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto, con carácter general, la tarifa de precios de venta al público de máquinas de escribir de fabricación nacional, siguiente:

De 90 a 100 espacios sin tabulador, 2.600 pesetas.

De 90 a 100 espacios con tabulador, 2.900 pesetas.

De 120 espacios sin tabulador, 2.900 pesetas.

De 120 espacios con tabulador, 3.200 pesetas.

De 140 a 160 espacios sin tabulador, 3.200 pesetas.

De 140 a 160 espacios con tabulador, 3.500 pesetas.

De 180 a 200 espacios con tabulador, 3.800 pesetas.

De 250 espacios con tabulador, 4.200 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación que los almacénistas receptores de pulpa de remolacha no devuelven a la fábrica de azúcar los saços correspondientes a las remesas que les envían de dicho pienso, hasta pasados cuatro, seis y más meses después de recibidos; habiéndose comprobado además que los utilizan para el transporte de otros productos, con el fin de evitar tales anomalías, he dispuesto para general conocimiento, lo siguiente: A partir de la fecha de publicación de la presente nota, se fija un plazo improrrogable de dos meses para la devolución a fábrica de los envases de referencia, cuyo plazo se contará a partir de la fecha en que la fábrica facturó; hasta que igualmente verifiquen la misma operación los receptores (no hasta que lleguen a fábrica), pasado el cual, los fabricantes podrán no admitirlos y quedarse a su favor el doble del precio oficial del envase que en concepto de "depósito" hayan cargado a los adjudicatarios,

de acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad.

Oviedo, 4 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

Pongo en conocimiento de los empresarios de todos los espectáculos taurinos que se celebren en las plazas de Oviedo, Gijón, y demás que circunstancialmente tengan lugar en otros puntos de la provincia, que tienen la obligación ineludible de comunicar a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, con tres días de anticipación por lo menos, la fecha de la celebración de tales festejos, para que por este Organismo se designe un representante ante la Empresa para la clasificación de la carne del ganado que se lidie y fijación de precio de venta de la misma.

La infracción de la presente disposición será sancionada severamente por mi autoridad.

Oviedo, 4 de junio de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, el precio de 1.907,55 pesetas la Tm. de refractario de magnesita para ladrillos de medidas normales y 2.098,30 pesetas Tm. de piezas de formas especiales.

Estos precios máximos se entienden en fábrica y sobre vehículo de transporte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 4 de junio de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios,
César Guillén Lafuerza

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Camino.—Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Menéndez Magdalena, en solicitud de autorización para instalar una tolva,

con destino al cargue de carbones, en las inmediaciones del kilómetro 9, hectómetro 9 del camino comarcal de Gijón a Sama de Langreo y Mieres, Sección de Sama de Langreo a Mieres;

Resultando que durante el período de información pública no se ha formulado oposición alguna contra la instalación que se intenta;

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa favorablemente la petición y propone las condiciones para la concesión solicitada;

Visto el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de octubre de 1920;

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites reglamentarios, y que la instalación no perjudica a intereses particulares ni a los generales de la Administración, si se cumplen las prescripciones que el caso requiere;

Considerando que, por tratarse de instalaciones mineras, la Administración ha de facilitar su funcionamiento, dado el carácter de interés nacional de las mismas;

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Menéndez Magdalena, vecino de Mieres, para instalar una tolva para el cargue de carbones en el kilómetro 9, hectómetro 9, del camino comarcal de Gijón a Sama de Langreo y Mieres, Sección de Sama de Langreo a Mieres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ayudante Facultativo de Minas D. Benjamin Fernandez, en Mieres y febrero de 1943.

3.ª La tolva se construirá a cinco metros (5,00) de la arista exterior de la cuneta de la carretera y al paso salva-cuneta que puede ser construido por un tubo de hormigón o metálico de treinta centímetros (0,30) de diámetro interior. A ambos lados y en la arista exterior del paseo de la carretera se colocarán guarda-ruedas, que pueden ser de sillería de labra tosca o de hormigón, de treinta y cinco centímetros (0,35) de altura y enterrados treinta centímetros (0,30).

4.ª La inspección y vigilancia

de las obras estará a cargo del personal facultativo de Obras Públicas, a fin de comprobar en cualquier momento el cumplimiento de estas condiciones.

5.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un mes y terminar en el de dos, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

6.ª El peticionario es obligado a comunicar a la Jefatura de Obras Públicas el comienzo y terminación de las obras, a los efectos de la inspección y reconocimiento final, diligencia ésta última que efectuará el Ingeniero delegado por aquella Jefatura, levantando del resultado la correspondiente acta, que habrá de someterse a la aprobación competente.

7.ª Todos los gastos que se originen, tanto por la inspección y vigilancia, como por el reconocimiento final y los parciales que sean precisos, correrán de cuenta del peticionario.

8.ª Será obligación del mismo mantener siempre las obras en buen estado de conservación y adoptar todas las medidas necesarias para la seguridad del tránsito por el camino del Estado, en el trazo afectado por la instalación, siendo responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por no tomar las debidas precauciones para evitarlos.

Caso de abandono de la mina, deberá desmontarse la instalación de la tolva y asegurar los taludes, reparar los desperfectos de la carretera y quitar el paso salva-cunetas.

9.ª Si por conveniencia del servicio público hubieren de ejecutarse obras por el Estado que precisaren la suspensión del servicio que se autoriza, no tendrá el peticionario derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

10.ª Esta autorización se concede a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos de la Ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

11.ª El concesionario habrá de reintegrar, según establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, esta concesión con una póliza

de ciento cincuenta pesetas (150).

12.^a El concesionario cumplirá cuantas disposiciones estén vigentes sobre Seguros, Subsidios y demás de carácter social, así como las Leyes de protección a la Industria Nacional.

13.^a El incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza de 150 pesetas que para reintegro de la concesión, establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica la presente resolución para general conocimiento.

Oviedo, 31 de mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, José Núñez Casquete.

Puertos.—Concesiones. Anuncio

Don José Castañón de la Grana, vecino de Pravia, solicita le sea otorgada autorización para extraer durante el plazo de cinco años, arenas y residuos de carbón, que la corriente del río Nalón deposita en la playa de Los Quebrantos, próxima a San Juan de La Arena.

Asimismo interesa autorización para la construcción en la playa referida de un pequeño tendejón de cuarenta metros cuadrados de planta, con objeto de almacenar en él los productos de la explotación.

El proyecto de las obras y explotación, está expuesto al público durante un plazo de treinta días, en la Sección Administrativa de esta Jefatura de Obras Públicas. Durante dicho plazo cuantos se consideren perjudicados con lo que se pretende, o se opongan a ello, podrán presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas en la Sección antes mencionada o en la Alcaldía de Soto del Barco.

Oviedo, 31 de mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Caminos.—Concesiones

Don Luciano Lopez Prada, vecino de Gijón, solicita autorización para instalar un paso a nivel, con carácter provisional, para el vertido de escombros de la mina de carbón «Gonzalo», en las inmediaciones del kilómetro 10 hectómetro 3 de la Sección de Infiesto a Campo de Caso, del camino local de Campo de Caso a Villaviciosa.

Y en cumplimiento de los preceptos de la Ley general de Obras públicas, se abre el período de información pública, por un plazo de quince días, contado desde la fecha de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Piloña.

Durante el indicado plazo estará de manifiesto al público, el correspondiente proyecto en la Secretaría de esta Jefatura.

Oviedo, 2 de junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Núñez Casquete.

Don Luciano López Prada, vecino de Gijón, solicita autorización para instalar un lavadero de carbón, de la mina «Gonzalo», en las inmediaciones del kilómetro 10, hectómetro 3, de la sección de Infiesto a Campo de Caso, del camino local de Campo de Caso a Villaviciosa.

Durante el plazo de quince días, contados desde la fecha de esta publicación, se hallará el correspondiente proyecto en la secretaria de esta Jefatura a disposición del público, para las reclamaciones a que haya lugar, que padrán presentarse ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Piloña; durante el indicado plazo.

Oviedo, 2 de junio de 1943.—El ingeniero-jefe, José Núñez Casquete.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

ACCIDENTES

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, a propuesta del Consejo Directivo del Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien acordar:

1.º Destinar 120.000 pesetas a compensar, mediante la entrega de una cantidad; que acordará en cada caso el Consejo Directivo, previos los asesoramientos médicos necesarios, entre 500 y 5.000 pesetas, aquellos siniestros de accidentes del trabajo que, no constitutivos de incapacidad permanente con derecho a pensión, suponen, no obstante, una disminución en el potencial físico del accidentado.

Se considerarán incluidos en este caso todos los lesionados por accidentes del trabajo en la Industria; Agricultura y Mar desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1942, que hayan quedado con cualquier clase de mutilación, deformidad, anquilosis, sordera, disminución de la vista, etc.; y cuya lesión no haya alcanzado la clasificación de incapacidad permanente con derecho a indemnización.

2.º Destinar 263.000 pesetas a la entrega de donativos de 500 pesetas cada uno, a favor de viudas de accidentados del trabajo cuyo siniestro haya ocurrido entre las siguientes fechas:

a) Del 1.º de octubre de 1940 hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual para las viudas por accidentes del Mar, ya que en aquella fecha comenzó este Servicio su funcionamiento con el carácter exclusivo de Reaseguro en el Ramo del Mar.

b) De 20 de mayo de 1942 hasta la fecha y los que ocurran en el ejercicio actual para las viudas por accidentes en la Industria y Agricultura, ya que en la indicada fecha comenzó sus actividades el Servicio en estas dos Ramas del Seguro.

3.º Destinar 360.000 pesetas a la creación de cien becas de 300 pesetas mensuales cada una para niños y niñas huérfanas de accidentes del trabajo, menores de 16 años, en colegios religiosos del lugar de residencia de la familia próximo a ella, en los cuales puedan recibir durante el año educación y sostenimiento.

4.º Destinar 229,680 pesetas a mejorar las prestaciones por accidentes del trabajo a favor de la viuda y huérfanos o hijos de incapacitados

total y absolutamente para el trabajo, a razón de 30 pesetas mensuales cada viuda y otras 30 pesetas mensuales para huérfanos o hijo menor de 16 años cuyos siniestros hayan ocurrido o ocurran desde 20 de mayo de 1942 al final del presente ejercicio económico.

5.º Destinar 500.000 pesetas a la construcción o adquisición de un inmueble que recoja a los emigrantes trabajadores que regresan de América aquejados de enfermedad; para el sostenimiento de cuya institución habrá de invitarse a contribuir a las entidades españolas residentes en la América hispana.

6.º Conceder una subvención de 75.000 pesetas a los Padre Salesianos en atención a la meritisima obra social que realizan en sus escuelas.

7.º Destinar 107.436,02 pesetas a posibles eventualidades de las prestaciones comprendidas en los cuatro apartados primeros.

La concesión de los anteriores beneficios se acomodará a las siguientes normas:

1.ª A partir de la fecha de la publicación del presente anuncio todos los que se crean con derecho a ello se dirigirán por escrito a esta Delegación de Trabajo, justificando con las firmas del Alcalde y Delegado sindical la realidad de sus manifestaciones, en plazo de treinta días.

El indicado plazo empezará a contarse, para los siniestrados ocurridos durante el actual ejercicio económico, desde el día en que fuera calificada la lesión sufrida por el accidentado como no constitutiva de incapacidad permanente con derecho a pensión, o desde aquel en que ocurra el accidente del trabajo productor de muerte; para las viudas y huérfanos de los trabajadores fallecidos.

Las solicitudes podrán formularse por medio de simples cartas de los interesados dirigidas a la Delegación, en la que consten el nombre del solicitante y su domicilio actual, fecha del accidente, pensión que percibe, número de hijos que tiene a su cargo, edad de los mismos y cuantos demás datos consideren oportunos hacer constar.

2.ª Las Delegaciones de Trabajo podrán practicar las informaciones que crean oportunas para la comprobación de los datos contenidos en las solicitudes de los interesados, pero entre ellas será preceptivo hacerlo de la Delegación Sindical Provincial.

3.ª Cada ocho días esta Delegación remitirá al Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo las solicitudes que hayan recibido con el informe que creyeran oportuno.

4.ª A fin de que el acuerdo ministerial tenga la máxima difusión se ruega a los Alcaldes la publicación de la misma fijando los Bandos en los lugares de costumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de Junio de 1943.—El delegado de Trabajo, Daniel Zarzuelo Polo.

Juzgado de Instrucción de Marina de Gijón.

Don Juan Gonzalez Toca, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que por

deserción mercante instruyó contra Miguel Gutierrez Castañón.

Miguel Gutierrez Castañón, natural de Aller (Asturias), de 23 años de edad, hijo de Jesús y de María, se presentará en este Juzgado, en el plazo de ocho días y sus padres, en el caso de que aquél no pueda verificarlo, lo harán a la mayor brevedad en esta Dependencia o ante el Ayuntamiento a que pertenezca, para dar noticia del paradero de su citado hijo; de no hacerlo incurrirán en la penalidad señalada por la Ley de Enjuiciamiento de Marina.

Gijón, a 31 de mayo de 1943.—El Juez instructor, Juan Gonzalez Toca.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

DE CASO

Habiendo sufrido extravío una yegua propiedad de D. Ignacio Calvo Puente, vecino de Campo de Caso, cuyas características son las siguientes: color castaño, con una estrella en la frente, dos eses en el anca derecha, las patas negras, de edad seis años, alzada 1,35 milímetros, de labio inferior un poco caído, cola negra, de crin corta, con algunas serdas blancas, raza árabe.

Se ruega a toda persona que sepa de su paradero o pueda facilitar algún indicio para su busca, lo manifieste a su dueño.

Campo de Caso, 26 de mayo de 1943.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, a nombre de doña Adela Alvarez López, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardos números: 22.885 de 30 Obligaciones Ayuntamiento de Gijón; 22.883 de 17 Obligaciones Valenciana de Cementos Portlan; 27.699 de 28 Obligaciones Madrid, Zaragoza, Alicante 3 por 100; 27.722 de pesetas nominales 25.000 amortizable 4 por 100, octubre 1942; 28.285 de pesetas nominales 20.000 amortizable 3,50 por 100, 1942.

Gijón, 14 de mayo de 1943.—El Consejero, Secretario, Higinio Gutierrez.

3-3